REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 431

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – **2020-00088-00**
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA LÓPEZ PARRA
DEMANDADO	NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La demanda tiene como propósito la nulidad de los actos administrativos por los cuales el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES– declaró no aprobada la evaluación presentada por la docente para el ascenso en el escalafón y confirmó la decisión en la resolución del recurso de apelación interpuesto contra ella.

Al escrito introductorio se acompañaron algunos documentos de los que se colige que la demandante está adscrita a la Secretaría de Educación del municipio de Cartago (anexo distinguido con el número 31), y según disposición del artículo 156.3 de la Ley 1437 de 2011, en lo que respecta a la competencia territorial, *"en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"*.

En este orden de ideas el despacho declarará la falta de competencia por el factor territorial y ordenará la remisión de las diligencias a los juzgados administrativos de ese circuito, para que asuman el conocimiento de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia, por el factor territorial, para conocer de la demanda de la referencia.
2. **ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago - Valle, para que sea repartido entre los Juzgados de esta misma categoría de ese circuito judicial.
3. **DISPONER** que se cancele la radicación y se hagan las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 063

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 430

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – **2019-00145-00**
DEMANDANTE	GUIDO ARCESIO CABAL REYES
DEMANDADO	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con la contestación de la demanda, por parte de la entidad demandada su apoderada, abogada Angie Liseth Quiroz Jaimes, presenta, además de la propuesta conciliatoria sobre el 90% de la indemnización liquidada *(folio 57)*, una solicitud de terminación del proceso por pago de la sanción causada durante los 185 días de la mora *(folio 82 y ss)*, escritos que se pondrán en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto, hecho lo cual se procederá como corresponde de conformidad con la respuesta que se obtenga del docente.

En consecuencia se

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento del docente demandante la propuesta conciliatoria presentada por la entidad demandada y la solicitud de terminación del proceso que propone la apoderada del Ministerio de Educación – FOMAG, para que manifieste su aceptación o rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia.

2. **REMÍTANSE** al demandante copia de los documentos por vía de correo electrónico, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 063 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 429

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – **2019-00106-00**
DEMANDANTE	EVER JHON BARAHONA SINISTERRA
DEMANDADO	CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito recibido en este Juzgado por vía de correo electrónico el apoderado del demandante dice desistir de la pretensión que se refiere a la doceava parte de la prima de navidad, contenida en el literal c) del numeral 4 de su demanda, a lo cual accederá el Despacho teniendo en cuenta el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, con cuyo contenido se lee:

> ***Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)*

Ahora, habida cuenta de la emergencia sanitaria generada con la pandemia del COVID-19 el Gobierno Nacional profirió el Decreto 806 de 2020 con el propósito de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en cuyo artículo 13 faculta a los jueces para proferir sentencia anticipada, entre otras etapas, antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario

practicar pruebas. Para lo cual deberá correr traslado a las partes para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Y en el *sub lite* está claro que la situación se atempera a los requisitos de la referida regla, razón por la que se procederá de conformidad con su contenido disponiendo que los intervinientes presenten sus alegatos finales en la forma indicada en la norma, hecho lo cual se proferirá el fallo correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **TENER** por desistida la pretensión que se refiere a la doceava parte de la prima de Navidad a la que se refiere el literal c) del numeral 4 de la demanda.

2. **CONCEDER** a las partes un término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 063

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 428

RADICACIÓN	76111-33-33-003-**2019-00009-00**
DEMANDANTE	HAROLD ANDRÉS GONZÁLEZ VILLADA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A Despacho se encuentra el proceso de la referencia para programar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, dado el reinicio de los términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del presente año, los cuales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo del año en curso, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2020-11517 del 15 de marzo de 2020.

No obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, con el que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar y optimizar la prestación del servicio de judicial, en cuyo artículo 13, dice:

> ***"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.*** *El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*
>
> *1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*
> *[...]".*

En ese orden de ideas, en cuanto se advierte que el caso estudiado guarda correspondencia con lo previsto en la norma, ya que se trata de un asunto de pleno derecho que cuenta con todo el material probatorio necesario para su análisis de fondo, se ordenará correr traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el Ministerio Público delegado a este Juzgado, podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene, una vez vencido este término se procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 093
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustentación No. 489

REFERENCIA	76111-33-33-003 – **2018-00251-00**
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA IZQUIERDO
DEMANDADO	NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A la demanda de la referencia se le dio trámite mediante auto del 5 de octubre de 2015 que se notificó a la demandada por correo electrónico, con base en el cual asumió la defensa de sus intereses por intermedio de su mandataria judicial, razón por la que, previo a decidir lo que corresponde al desistimiento de las pretensiones invocado ahora por el apoderado de la demandante, es necesario obtener el consentimiento de la contraparte, tal como lo exige el artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, por lo que se correrá traslado del escrito a este extremo de la litis, vencido el cual se definirá el asunto como corresponde.

En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a la entidad demanda por el término de tres (3) días, del escrito por medio del cual el apoderado de la demandante desiste de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso cuarto del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORALDEL CIRCUITO JUDICIAL
GUADALAJARA DE BUGA- VALLE DEL CAUCA

En estado electrónico No. 063 hoy notifico a las 8:00 AM a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020

Secretaría,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 493

REFERENCIA	76111-33-33-003 - **2018-00209-00**
DEMANDANTE	LUIS MAURICIO QUINTERO GUTIERREZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DESAJ-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia, mediante auto de sustanciación No. 434 de junio 19 de 2019, se comunicó a la doctora ANA MARLENY HERRERA CASTELLANOS, la designación que, como Conjuez, le hizo el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al correo electrónico: anamarlenyh@hotmail.com, el día 16 de julio de 2019, *(fl 57 cdno.ppal)*, sin que hasta la fecha se haya recibido manifestación alguna.

Razón por la cual se requerirá nuevamente a la doctora HERRERA CASTELLANOS, para que manifieste su aceptación o declinación a la designación como Conjuez del proceso.

Por lo anterior se

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la doctora ANA MARLENY HERRERA CASTELLANOS, para que manifieste su aceptación o declinación a la designación que, como Conjuez, le hizo el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

COMUNIQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 063

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 492

REFERENCIA	76-111-33-33-003 - **2018-00179-00**
DEMANDANTE	HEYMER BERNAL CARDONA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DESAJ-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia, mediante auto de sustanciación No. 918 de octubre 23 de 2018, se comunicó al doctor JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ, la designación que, como Conjuez, le hiciera el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al correo electrónico: joarpez@hotmail.com, el día 13 de mayo de 2019, *(fl 83 cdno.ppal),* sin que hasta la fecha se haya recibido manifestación alguna.

Razón por la cual se requerirá nuevamente al doctor PEREZ JIMENEZ, para que manifieste su aceptación o declinación a la designación como Conjuez del proceso.

Por lo anterior se

DISPONE:

REQUERIR nuevamente al doctor JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ, para que manifieste su aceptación o declinación a la designación que, como Conjuez, le hizo el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

COMUNIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 063

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 427

RADICACIÓN	76-111-33-33-003-**2017-00269-00**
DEMANDANTE	HERNANDO GUZMAN CAICEDO
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A Despacho se encuentra el proceso de la referencia para programar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, dado el reinicio de los términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del presente año, los cuales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo del año en curso, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2020-11517 del 15 de marzo de 2020.

No obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, con el que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar y optimizar la prestación del servicio de judicial, en cuyo artículo 13, dice:

> ***"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.*** *El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*
>
> *1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*
> *[...]".*

En ese orden de ideas, en cuanto se advierte que el caso estudiado guarda correspondencia con lo previsto en la norma, ya que se trata de un asunto de pleno derecho que cuenta con todo el material probatorio necesario para su análisis de fondo, se ordenará correr traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el Ministerio Público delegado a este Juzgado, podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

Ahora, previamente el Despacho se pronunció sobre la integración del contradictorio, motivo por el que se vinculó a este proceso a la persona que ocupa el cargo que generó este proceso; sin embargo el apoderado de la vinculada propuso una excepción que denominó *"inepta demanda"*, que realmente no hace

relación con las formalidades del escrito genitor sino con el fundamento de la impugnación del acto administrativo atacado, motivo por el cual el Juzgado se abstiene, en esta etapa de pronunciarse sobre los argumentos propuestos en el medio exceptivo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene, una vez vencido este término se procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 063
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, 29 de octubre de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 426

PROCESO	76-111-33-33-003-**2017-00064-00**
DEMANDANTE	EDGAR AUGUSTO AGUDELO VITERI Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Al desatar el recurso de apelación interpuesto contra el auto por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, lo cual se hizo por la ocurrencia del fenómeno de la caducidad, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca revocó la decisión y ordenó al Juzgado que estudie la posibilidad de admitir la demanda e imprimirle el trámite que corresponde, razón por la cual, una vez revisado el escrito introductorio se procede a admitir la demanda y a emitir los pronunciamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por OSCAR AUGUSTO AGUDELO VITERI y otros en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente **(1)** a la Rama Judicial, **(2)** a la Fiscalía General de la Nación, a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces, **(3)** al Ministerio Público delegado ante este Despacho y **(4)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de *"gastos ordinarios del proceso"*, la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000.oo) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario,** denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 062

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 491

REFERENCIA	76111-33-33-003 - **2016-00252-00**
DEMANDANTE	MARÍA CARLOTA DEL SOCORRO JARAMILLO
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DESAJ-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia se comunicó mediante auto de sustanciación No. 794 de noviembre 14 de 2018, la designación que como Conjuez le hizo el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a la doctora CONSUELO HOYOS DE MEJÍA, al correo electrónico: chm301011@hotmail.com, el día 18 de diciembre de 2018, *(fl 44 cdno.ppal),* sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.

Razón por la cual se requerirá nuevamente a la doctora HOYOS DE MEJÍA, para que manifieste su aceptación o declinación a la designación como Conjuez del proceso.

Por lo anterior se

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la doctora CONSUELO HOYOS DE MEJÍA, para que manifieste su aceptación o declinación a la designación que, como Conjuez, le hizo el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

COMUNIQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 063

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 490

REFERENCIA	76111-33-33-003 - **2016-00251-00**
DEMANDANTE	LUZ AMPARO REBELLÓN OSORIO
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DESAJ-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia, mediante auto de sustanciación No. 437 de junio 19 de 2019, se le comunicó a la doctora ANA MARLENY HERRERA CASTELLANOS, la designación que, como Conjuez, le hizo el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al correo electrónico: anamarlenyh@hotmail.com, el día 16 de julio de 2019, *(fl 42 cdno. ppal)*, sin que hasta la fecha se haya recibido manifestación alguna.

Razón por la cual se requerirá nuevamente a la doctora HERRERA CASTELLANOS, para que manifieste su aceptación o declinación a la designación como Conjuez del proceso.

Por lo anterior se

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la doctora ANA MARLENY HERRERA CASTELLANOS, para que manifieste su aceptación o declinación a la designación que, como Conjuez, le hizo el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

COMUNIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 063

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Octubre 29 de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

SECRETARÍA

Se deja constancia que el embargo de remanentes decretado en el proceso con Radicación 2017-00393-00 surtió efectos.

Buga, 26 de octubre de 2020

DIANA VANESSA GRANDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 425

PROCESO	76-111-33-33-003-**2016-00176-00**
DEMANDANTE	GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ CORREA
DEMANDADO	HOSPITAL DEPTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUA
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

En el último auto se decretó el embargo de los remanentes y los bienes que se llegaran a desembargar dentro de los procesos con radicaciones 2017-00393-00 y 2017-00315-00, el primero de los cuales surtió efectos tal como aparece en la constancia secretarial anterior; sin embargo, el Juzgado constató que la medida deprecada en cuanto al segundo de los procesos ejecutivos no se tuvo en cuenta por cuanto el expediente se encuentra archivado, dado el pago total de la obligación, y los remanentes fueron puestos a disposición del ejecutivo 2007-00148-00 y luego, trasladados al Juzgado que había pedido la medida previamente, información que se pondrá en conocimiento del abogado demandante en este caso, para los efectos que considere pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PONER en conocimiento del apoderado del demandante la información contenida en este auto, para los efectos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 063
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, 29 de octubre de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria